



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO LXXXIV  
TOMO CXXXV

GUANAJUATO, GTO., A 1 DE ABRIL DE 1997

NUMERO 26

### SEGUNDA PARTE

#### S U M A R I O :

#### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER LEGISLATIVO

OK

**DECRETO Número 297, de la H. Quincuagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, mediante el cual se emite la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.**

2158

**DECRETO Número 298, de la H. Quincuagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, mediante el cual, se adiciona un Capítulo Tercero al Título Décimo Primero de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.**

2226

**DECRETO Número 299, de la H. Quincuagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, mediante el cual, se reforma el Código de Procedimientos Civiles y el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato.**

2229

**DECRETO Número 300, de la H. Quincuagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, mediante el cual, se reforma el Decreto Legislativo Número 288, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Número 9, Primera Parte de fecha 31 de Enero de 1997.**

2232

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO DE LA NACION.- PODER EJECUTIVO.- GUANAJUATO.

VICENTE FOX QUESADA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUMERO 299.

LA H. QUINCUAGESIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- SE REFORMAN LOS ARTICULOS 23, 24, 25, 243 Y 437 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

"ARTICULO 23.- LOS JUECES MENORES SON COMPETENTES PARA CONOCER EXCLUSIVAMENTE DE NEGOCIOS CONTENCIOSOS CUYA CUANTIA NO SEA MAYOR DE LA CANTIDAD QUE RESULTE DE MULTIPLICAR POR DOS MIL EL SALARIO MINIMO DIARIO VIGENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.

ARTICULO 24.- LOS JUECES DE PARTIDO CONOCERAN DE TODOS LOS NEGOCIOS NO COMPRENDIDOS EN EL ARTICULO ANTERIOR Y DE LOS NO VALUABLES EN DINERO.

ARTICULO 25.- LAS SALAS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA CONOCERAN DE LA SEGUNDA INSTANCIA TANTO EN LOS NEGOCIOS DE LA COMPETENCIA DE LOS JUECES DE PARTIDO, COMO DE LOS MENORES.

ARTICULO 243.- SON APELABLES LAS SENTENCIAS DICTADAS, EN PRIMERA INSTANCIA, TANTO POR LOS JUECES DE PARTIDO COMO POR LOS MENORES.

ARTICULO 437.- LAS SENTENCIAS DE LOS JUECES MENORES SON RECURRIBLES A PETICION DEL INTERESADO. CONOCERAN DE LA APELACION LAS SALAS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, LAS CUALES DISPONDREN QUE SE PRACTIQUEN LAS DILIGENCIAS QUE ESTIMEN NECESARIAS PARA RESOLVER SIN SUJETARSE A LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS PARA LOS JUICIOS DE SU COMPETENCIA, SINO DE LA MANERA QUE CONSIDEREN BASTANTE PARA ASEGURAR UN FALLO JUSTO, Y DEBERAN RESOLVER EL RECURSO EN UN PLAZO MAXIMO DE QUINCE DIAS."

ARTICULO SEGUNDO.- SE REFORMA EL ARTICULO 295 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

"ARTICULO 295.- CUANDO SE TRATE DE DELITOS DE LA COMPETENCIA DE LOS JUECES MENORES, LA AUDIENCIA PRINCIPIARA PRESENTANDO EL MINISTERIO PUBLICO SUS CONCLUSIONES Y CONTESTANDO LAS A CONTINUACION LA DEFENSA. SI AQUELLAS FUEREN ACUSATORIAS SE SEGUIRA DICTANDOSE SENTENCIA EN LA MISMA AUDIENCIA. SI LAS CONCLUSIONES FUEREN NO ACUSATORIAS, SE SUSPENDERA LA AUDIENCIA, PROCEDIENDOSE CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 282 Y 283. DEL RECURSO DE APELACION QUE EN CONTRA DE LA SENTENCIA SE INTERPUSIERE, CONOCERAN LAS SALAS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA."

### TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL CUARTO DIA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 23 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES QUE SE REFORMA, LOS ASUNTOS QUE SE ENCUENTREN EN TRAMITE AL MOMENTO DE ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, CONTINUARAN SUBSTANCIANDOSE ANTE EL JUZGADO QUE ESTE CONOCIENDO DE LOS MISMOS.

LO TENDRA ENTENDIDO EN CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRA QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 22 DE MARZO DE 1997.- ALBERTO FABIAN CARRILLO FLORES.- D.P.- FRANCISCO ANTONIO ORDAZ HERNANDEZ.- D.S.- ALBERTO CIFUENTES NEGRETE.- D.S.- RUBRICAS.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO CAPITAL, A LOS 31 TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE MARZO DE 1997 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE

VICENTE FOX QUESADA

POR AUSENCIA DEL C. SECRETARIO DE GOBIERNO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO, EL C. SUBSECRETARIO DE GOBIERNO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

LIC. ANTONIO OBREGON PADILLA.